



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 03213 -2020/ED-SI.

SAN IGNACIO;

VISTO,

04 NOV. 2020

El Memorando N° 181-2020/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE., suscrito por el Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento; Informe Técnico N° 003-2020/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/AGA-ABAST., de la Oficina de Abastecimiento; Informe Legal N° 000187-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ., emitido por el Área de Asesoría Jurídica; Oficio N° 146-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-AGP., suscrito por el Área de Gestión Pedagógica.

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación;

Que mediante **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 03 de junio del 2020, se proroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 10 de junio del 2020 y a través del **Decreto Supremo N° 027-2020-SA**, de fecha 28 de agosto de 2020, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de diciembre de 2020;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - se declara el Estado de Emergencia Nacional, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, posteriormente, se proroga el Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, hasta el 31 de octubre del 2020;

Que mediante Decreto Supremo N° 025-2020, el cual tiene como objeto dictara medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus COVID-19, en el territorio nacional a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario e situaciones de afectación a esta; tal como lo precisa en el artículo 2, numeral 2.1; artículo 6, numeral 6.2 y numeral 6.4. El presente Decreto dicta medidas necesarias para que las entidades enmarcadas dentro del mismo, realicen la contratación de bienes y servicios complementarios que permiten brindar servicios de salud para la atención de la población afectada y garantizar la continuidad de sus servicios para los cual dispone que todo acto de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 03213 -2020/ED-SI.

regularización se efectúe en el plazo máximo de 30 días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone en cuanto a las Contrataciones Directas que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”*;

Que, así también en el numeral 27.2 del artículo 27 de la misma Ley, indica que Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad.

Que, del mismo modo, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señala que, ante una Situación de Emergencia, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, hace referencia directa a la formulación del Requerimiento; Por su parte, el inciso b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales se configura una Situación de Emergencia:

- b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*
- b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*
- b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.*
- b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

Que, así también en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF Procedimientos en la Contratación Directa **Numeral 102.1** indica que una vez aprobada la Contratación Directa, “La Entidad efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación”, y **Numeral 102.2** del mismo artículo indica “Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”;

Que, entonces, a efectos de llevar a cabo una **Contratación Directa**, una vez formulado el requerimiento, la Entidad podrá autorizar la contratación de lo estrictamente necesario, por el tiempo y cantidad que requiera, a fin de resolver la situación y realizar el procedimiento de selección que corresponda. De ahí que la Entidad debe evaluar, en razón de sus



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 03213 -2020/ED-SI.

competencias y consideraciones de orden técnico, siendo necesario su aprobación para cubrir sus necesidades de la Emergencia Sanitaria y dicha evaluación debe ser congruente y proporcional a la atención de los requerimientos que serán atendidos. Por ello, la determinación de lo estrictamente necesario es entera responsabilidad del área usuaria;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del **Comunicado N° 011-2020** emite orientaciones respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, indicando lo siguiente:

- En el artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector.
- El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la Autoridad Técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el **Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)**. Así, en el **Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021**, aprobado por **Decreto Supremo N° 034-2014-PCM**, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, **se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.**

Atendiendo a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID-19)**, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia**, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, con Memorando N° 181-2020/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AGAIE., del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, se autoriza proyectar la resolución de aprobación de la Contratación Directa; cuyo objeto es “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19;

Que, se justifica con Informe N° 003-2020/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/AGA-ABAST, de fecha 22 de octubre del 2020, la Oficina de Abastecimiento remite expediente cuyo objeto es: *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 03213 -2020/ED-SI.

“ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”, en atención al Oficio N° 146-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-AGP, requerimiento realizado por el jefe del Área de Gestión Pedagógica, y Certificación de Crédito Presupuestario N° 0017. Se procedió a elaborar el estudio de mercado y realizar las invitaciones para cotizar servicio de internet para atender a estudiantes de 173 Instituciones Educativas del nivel Inicial, primaria y secundaria focalizadas de la UGEL SAN IGNACIO, que no cuentan con el servicio de internet; siendo la cotización de la empresa Soluciones Net PERÚ “ARS” EIRL., con los términos de referencia;

Que, en virtud de ello, la oficina de Abastecimientos concluye, que es procedente la Contratación Directa en vías de regularización; por lo que el presente informe es en vías de regularización de Contratación Directa, y forma parte de los documentos administrativos (informe técnico, informe legal y resolución) que aprueban la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, por el monto de S/. 152,240.00 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), con la finalidad de atender a estudiantes de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, docentes de las 173 Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL San Ignacio, focalizadas; que no cuentan con el servicio de internet, ya que ante la pandemia por la COVID-19, el aislamiento social es obligatorio para cuidar la vida y la salud; y estos pueden seguir el aprendizaje desde sus hogares debido a los acontecimientos por el CORONAVIRUS (covid-19) y las disposiciones de aislamiento social señaladas por el gobierno central; de esta manera estaríamos dando alcance a la población estudiantil para que continúe con la enseñanza de la calidad de acuerdo a los parámetros dados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN;

Así mismo indica en el marco del numeral 101.2 del artículo 101, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, se recomienda al Área de Asesoría Jurídica emita opinión legal en vías de regularización para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”, ANTE LA COVID-19, por el monto de S/. 152,240.00 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100 soles).

Que, con OFICIO N° 0238-2020/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AGAIE., de fecha 22 de octubre del 2020, el Área de Administración solicita opinión legal para la “SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, teniendo como valor referencial la suma de S/. 152,240.00 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, el Área de Asesoría Jurídica emite el INFORME N° 000187-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ., de fecha 23 de octubre del 2020, concluye que la OSCE mediante comunicado N° 011-2020: orientaciones de la Dirección técnico normativo respecto del alcance de la normativa en el marco del estado de emergencia nacional, establece lo siguiente: (...), sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, el artículo 27 letra b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su reglamento desarrolla dicha causal previendo como supuestos de hecho para invocarla: 1) Acontecimiento catastrófico. 2) situación que afecta la defensa nacional. 3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan y 4) declarada por el ente rector;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 03213 -2020/ED-SI.

A lo que opina que se proceda a la contratación Directa en VÍAS DE REGULARIZACIÓN de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”; con la finalidad de atender a los estudiantes del Nivel Inicial, primaria, secundaria y docentes de las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL San Ignacio.

Que, lo anteriormente expuesto, **es decir la justificación de la necesidad de una contratación directa para atender el requerimiento del área usuaria;** se sustenta fehacientemente, de acuerdo al Informe Legal N° 000187-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ., emitido por el Área de Asesoría Jurídica; de fecha 23 de octubre del 2020, Informe Técnico N° 003-2020/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/AGA-ABAST., de la Oficina de Abastecimiento, de fecha 22 de octubre del 2020; y Oficio N° 146-2020/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-AGP., suscrito por el Área de Gestión Pedagógica, de fecha 28 de setiembre del 2020.

Que, de acuerdo a lo detallado precedentemente se desprende que el objetivo de la causal de emergencia se configura en la atención inmediata de los requerimientos surgidos a causa, en este caso específico, **de los acontecimientos catastróficos ocasionados por el brote del COVID - 19;** razón por la cual procedería una Contratación Directa por situación de emergencia para atender la “SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19; y la exoneración del procedimiento ordinario previsto en la normativa;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, visado por el Jefe de Área de: Asesoría Jurídica, Gestión Institucional y, Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.

De conformidad con el texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1441, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Contratación Directa por causal de **“SITUACIÓN DE EMERGENCIA”** para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO A TODO COSTO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 10 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO”, por el monto de S/. 152,240.00 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), incluido los impuestos de ley, por el plazo solicitado en el expediente de contratación del servicio en mención; en el marco previsto en el literal b) numeral 27.1 del artículo 27° de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en los incisos b.1) y b.4) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, meta: 0018;** contando con la autorización establecida en el Decreto Supremo N° 025-2020, tal como lo precisa en el artículo 2, numeral 2.1; artículo 6, numeral 6.2 y numeral 6.4. El presente decreto dicta medidas necesarias para que las entidades enmarcadas dentro del mismo autoricen de manera excepcional las contrataciones directas que se efectúen en el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L. N° 03213 -2020/ED-SI.

marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente; cumpliendo con los términos de referencia y bajo los alcances, requisitos exigidos y el procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus respectivas modificaciones, bajo estricta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, efectúe la publicación de la presente resolución y del informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III